Nº Reg. Entrada: 202499901091471 8. Fecha/Hora: 14/10/2024 16:46:51

Sindicato Médico Andaluz - Federación

SALIDA	N.º 420
	14 octubre 2024
	REGISTRO SINDICATO MÉDICO ANDALUZ - FEDERACIÓN

A/A DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Ilma. Directora Gerente:

Con fecha 2 de julio del presente año, se publica el Real Decreto 610/2024 (BOJA núm. 160, de 3 de julio), por el que se regula, en su Disposición Transitoria Primera, el acceso extraordinario al Título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.

En el **apartado 1.a** de esta Disposición se contempla que

> ***podrán acceder al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias*** *por la vía extraordinaria las personas con título de Médica/o Especialista en Ciencias de la Salud y las personas habilitadas para el ejercicio de la Medicina General o de Familia, según lo establecido en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, registradas en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (REPS)* ***que acrediten un ejercicio profesional en un centro sanitario C.1.1, público o privado, con autorización sanitaria de unidad asistencial U.68, así como en un centro sanitario C.2.5.7 con autorización de unidad asistencial U.100****, según el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (REGCESS) y se encuentren en una de las siguientes situaciones:*
>
> *a) Acceso directo: las* ***personas que acrediten una prestación de servicios durante, al menos, cuatro años dentro de los siete inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real decreto.*** *Dicho ejercicio profesional se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario del servicio público de salud que emite la certificación. Si la actividad profesional se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente a la anteriormente indicada, dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real decreto.*

En el **apartado 5** de la citada Disposición, se habilita un **procedimiento administrativo** para la presentación de la solicitud, a la que ha de acompañar **la certificación del ejercicio profesional** que debe realizarse mediante **un certificado expedido por la unidad que determine la persona titular de la Consejería/Departamento de Sanidad de la comunidad autónoma** que corresponda o, en su caso, por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

El referido procedimiento administrativo establece **un cronograma para que la presentación de las solicitudes se realice de forma escalonada**. En él se establecen 12 grupos, en función del mes de nacimiento de los solicitantes, cada uno de los cuales dispone de 15 días naturales para realizar la solicitud:

C/ Fernández de Ribera 32, 3º Izq. – 41005 - SEVILLA ☎ 955125999
www.smandaluz.com e-mail: smandaluz@smandaluz.com. CIF: G41394511

RAFAEL OJEDA RIVERO cert. elec. repr. G41394511		14/10/2024 16:46	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PEGVEMLFZB65LZDCRP3VKJFZYV73CW	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202499901091471 8. Fecha/Hora: 14/10/2024 16:46:51

Personas solicitantes agrupadas por su mes de nacimiento	Fecha inicio presentación solicitudes (días naturales)	Fecha fin presentación solicitudes (días naturales)
Grupo 1. Enero.	Fecha publicación BOE + 3 meses.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 2. Febrero.	Fecha publicación BOE + 3 meses y 15 días.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 3. Marzo.	Fecha publicación BOE + 4 meses.	Fecha inicio +15 días.
Grupo 4. Abril.	Fecha publicación BOE + 4 meses y 15 días.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 5. Mayo.	Fecha publicación BOE + 5 meses.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 6. Junio.	Fecha publicación BOE + 5 meses y 15 días.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 7. Julio.	Fecha publicación BOE + 6 meses.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 8. Agosto.	Fecha publicación BOE + 6 meses y 15 días.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 9. Septiembre.	Fecha publicación BOE + 7 meses.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 10. Octubre.	Fecha publicación BOE + 7 meses y 15 días.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 11. Noviembre.	Fecha publicación BOE + 8 meses.	Fecha inicio + 15 días naturales.
Grupo 12. Diciembre.	Fecha publicación BOE + 8 meses y 15 días.	Fecha inicio + 15 días.

El 12 de agosto de 2024, el SAS publicó el **PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS CONFORME A LO RECOGIDO EN EL APARTADO 1.a y 1.b DE LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO 610/2024**, como parte del documento **Acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias**. El 2 de septiembre de 2024 amplió y modificó los dispuesto en el documento anterior en uno nuevo, bajo el título **INSTRUCCIONES DE AMPLIACIÓN SOBRE EL ACCESO EXTRAORDINARIO AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS. (02_09_2024)**.

En el segundo de estos documentos se especifica que **la solicitud de la certificación del ejercicio profesional** necesaria para solicitar el acceso extraordinario al título **se dirigirá al último Centro donde ha estado activo**. Este Centro se denomina "**Centro receptor**". Asimismo, se indica que "**el plazo para presentar la solicitud se ajustará al siguiente calendario**, y no se tramitarán solicitudes de profesionales cuyo mes de nacimiento no se corresponda al plazo de solicitud establecido":

Personas solicitantes agrupadas por su mes de nacimiento	Fecha inicio presentación solicitudes en los centros	Fecha fin presentación solicitudes en los centros (días naturales)
Grupo 1. Enero y Febrero	2 de septiembre de 2024.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 2. Marzo y Abril	1 de octubre de 2024.	Fecha inicio +15 días.
Grupo 3. Mayo y Junio	4 de noviembre de 2024.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 4. Julio y Agosto.	2 de diciembre de 2024.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 5. Septiembre y Octubre.	2 de enero de 2025.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 6. Noviembre y Diciembre.	3 de febrero de 2025.	Fecha inicio + 15 días.

Pues bien, en relación con el desarrollo de este procedimiento, **son numerosos los incumplimientos e incidencias atribuibles al Servicio Andaluz de Salud**, que pasamos a enumerar:

1. A pesar de realizar la solicitud de los certificados en tiempo y forma, conforme a los plazos establecidos para ello en las Instrucciones dictadas por la Dirección General del Personal del

RAFAEL OJEDA RIVERO cert. elec. repr. G41394511 | 14/10/2024 16:46 | PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN PEGVEMLFZB65LZDCRP3VKJFZYV73CW https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/

SAS, **muchos de los profesionales no han recibido respuesta a sus solicitudes con la antelación necesaria para acogerse a los plazos establecidos por el Ministerio** para solicitar el acceso al título de especialista.

Así, el 3 de octubre de 2024, día en el que se iniciaba el plazo para que los nacidos en enero realizasen su solicitud ante el Ministerio, ni uno solo de los solicitantes había recibido respuesta a la solicitud de la certificación.

Más aún, el día en el que se registra el presente documento, 14 de octubre de 2024, aún queda un número significativo de profesionales que no han recibido respuesta. Teniendo en cuenta que este primer plazo finaliza el 18 de octubre, resulta evidente que **el plazo administrativo puesto a disposición de los solicitantes por el Ministerio de Sanidad está siendo consumido por la Dirección General de Personal del SAS**, en perjuicio de los profesionales, a los que, más allá de daño moral y del estrés sufrido, expone al riesgo de no poder realizar su solicitud ante el Ministerio de manera correcta, por causas por completo ajenas a su voluntad.

2. En los casos en que la Dirección General de Personal no ha certificado la experiencia profesional necesaria para acceder al título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, conforme a los criterios establecidos para ello por el Ministerio de Sanidad, se da la anómala circunstancia de que **la Resolución de la DGP no incorpora pie de recurso alguno, por lo que incumple lo previsto en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** que recoge expresamente que:

   > *"Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente".*

   Al incumplirse lo dispuesta en la legislación vigente, procede conforme a derecho la declaración de nulidad de la Resolución o subsidiariamente la anulación, debiendo indicarse si la misma agota o no la vía administrativa y, en su caso, el Recurso que debe formularse contra la misma.

3. **En los casos en que la Dirección General de Personal (DGP) no ha certificado la experiencia profesional suficiente** para acceder al título de especialista, **la Resolución carece de la concreción necesaria para que el profesional pueda verificar que los datos** contenidos en la certificación corresponden en efecto a todos los periodos, unidades y centros en los que ha desarrollado su actividad profesional. Esto es de la mayor importancia, toda vez que la necesidad de recabar información por parte del "centro receptor" de toda la actividad desarrollada por el profesional a lo largo de su vida profesional, **hace muy probable que la Resolución de la DGP contenga omisiones o errores involuntarios que podrían privar al profesional del acceso a la especialidad**.

Nº Reg. Entrada: 202499901091471 8. Fecha/Hora: 14/10/2024 16:46:51

RAFAEL OJEDA RIVERO cert. elec. repr. G41394511 | 14/10/2024 16:46 | PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN | PEGVEMLFZB65LZDCRP3VKJFZYV73CW | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202499901091471 8. Fecha/Hora: 14/10/2024 16:46:51

4. En algún caso, la Resolución emitida en respuesta a la solicitud del profesional es del siguiente tenor: **"No procede certificación Anexo II pues los periodos y horas de actividad profesional a computar del profesional no cumplen el requisito mínimo de 4 años (6.160 horas) en las unidades y centros arriba nombrados**".

   Sin embargo, **la Disposición Transitoria Primera** del RD 610/2024 señala en su apartado 1 que podrán acceder al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias por la vía extraordinaria **las personas que acrediten un ejercicio profesional** conforme a los criterios que establece el RD **en un centro sanitario público o privado**.

   Esto es, **el RD 610/2024 posibilita que** durante el periodo de tiempo de referencia y para acreditar los servicios mínimos exigidos, **se sumen servicios prestados en diferentes Sistemas Públicos de Salud (autonómicos o estatales) o en diferentes entidades privadas, o la suma entre el Sistema Publica y el Privado**. Sin embargo, a pesar de ello, la referida Resolución del SAS veda al solicitante esa posibilidad, además de imposibilitarle la obtención de la información necesaria, en número de horas realizadas, para completar los servicios prestados en otros Servicios de Salud o en entidades privada e, incluso, para valorar la posibilidad de presentarse a las Pruebas Prácticas que se contemplan en este proceso para el acceso indirecto.

Por todo lo anterior,

SOLICITO

Que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para garantizar un correcto desarrollo del procedimiento administrativo relativo al acceso extraordinario al título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.

Respeto estricto de los plazos dictados a este respecto tanto por el Ministerio de Sanidad como por la Dirección General de Personal del SAS, de modo que en ningún caso los periodos establecidos por el Ministerio para realizar la solicitud del título sean consumidos por la Administración sanitaria andaluza para la certificación de la experiencia profesional.

Que las Resoluciones en respuesta a las solicitudes de los profesionales se atengan a los establecido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** y se realicen en términos que permitan al interesado verificar su contenido y recurrir, en su caso, contra el mismo.

28577140P RAFAEL OJEDA (R: G41394511)

Firmado digitalmente por 28577140P RAFAEL OJEDA (R: G41394511)
Fecha: 2024.10.14 16:40:57 +02'00'

En Sevilla, a 14 de octubre de 2024

Fdo.: Rafael Ojeda Rivero

Presidente SMA

C/ Fernández de Ribera 32, 3º Izq. – 41005 - SEVILLA ☎ 955125999
www.smandaluz.com e-mail: smandaluz@smandaluz.com. CIF: G41394511